

VISTOS:

El Proveído N° D001247-2020-GRC-GGR, de fecha 20 de noviembre de 2020, Informe N° D000023-2020-GRC-PPR, de fecha 20 de noviembre de 2020, Oficio N° D000479-2020-GRC-GRI, Solicitud de Conciliación Exp. N° 017-2020 – Centro de Conciliación “RUMI TIANA”, presentado por la Empresa CONSORCIO VIAL D&C, Informe Legal N° D00009-2020-GR-DRAJ-DLC, Informe N° D000045-2020-GRC-SGE, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV sobre Descentralización, en concordancia con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, el Numeral 45.1 y 45.12 del Art. 45° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S N° 082-2019- EF, refiere respecto a los medios de solución de controversias, que: *“Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato, se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. 45.12 La conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos...”*; concordante con el Numeral 224.1 del Art. 224.1 de su Reglamento aprobado por D. S N° 344-2018-EF, modificado por el D.S N° 377-2019-EF, al señalar: *“Las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación se solicita ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y es llevado a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio”*.

Que, de acuerdo a los documentos que sustentan la presente solicitud de autorización de conciliación, se tiene que mediante **Informe N° D000023-2020-GRC-PPR, de fecha 20 de noviembre de 2020**, el Procurador Público Regional del Gobierno Regional Cajamarca, solicitó al Gerente General Regional, la emisión de la resolución autoritativa para conciliar respecto a las controversias surgidas con el **CONSORCIO VIAL D&C**, a través de su Representante Legal Común Sr. Antony Roger Dueñas Aguirre, quien tiene a su cargo la Elaboración del Expediente Técnico de Saldo de Obra: **“Mejoramiento Carretera CA-103: EMP.PE-06B (Santa Cruz de Succhubamba) – Romero Circa – La Laguna – Tongod – Catilluc – EMP.PE 06C (El Empalme), Cajamarca”**; en el marco del **Contrato N° 013-2018-GR.CAJ.GGR**, solicitud presentada por la citada empresa contratista, ante el **Centro de Conciliación RUMI TIANA**, generándose para tal efecto el Exp. N° 017-2020. Así también en concordancia con el Numeral 6 del Art. 33 del Decreto legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de defensa Jurídica del estado y crea la Procuraduría General del Estado, dicha unidad orgánica cumple con emitir el Informe

correspondiente, en el cual propone la solución más beneficiosa para el Estado respecto al presente proceso de conciliación, del cual señala lo siguiente:

*"Atendiendo al informe del Área Usuaria y teniendo en cuenta las recomendaciones de acceder al Procedimiento Conciliatorio, **la Procuraduría Pública Regional cree conveniente, se proceda al Proceso Conciliatorio Extrajudicial, considerando que es muy beneficioso para la Institución, evitando de esta manera el incremento de procesos inoficiosos, y más gastos al Tesoro Público**, que en el fondo solamente acarrearán pérdidas, provocando Procesos Penales y Responsabilidad Administrativa."*

*"Por lo tanto, revisando las Pretensiones solicitadas por parte del contratista. **CONSORCIO VIAL D&C**, debemos determinar que, según el Área Usuaria (Sub Gerencia de Estudios), **si se puede llegar a un acuerdo conciliatorio**, respecto a la Única Pretensión en la solicitud de conciliación del Contratista, saldo que asciende al monto de **S/ 54,118.13 soles**, de ser **Procedente dicha Propuesta Conciliatoria**, el **CONSORCIO VIAL D&C**, deberá presentar la Valorización N° 04, con el deductivo planteado debidamente refrendado y adjuntando la información correspondiente, teniendo en cuenta que estos están sujetos a plazos de acuerdo a ley."*

Que, de acuerdo a la revisión de los actuados se tiene que con **Oficio N° D000479-2020-GRC-GRI, de fecha 03 de setiembre de 2020**, el Gerente Regional de Infraestructura otorga conformidad a la propuesta conciliatoria remitiendo para tal efecto el **Informe N° D000045-2020-GRC-SGE, de fecha 03 de setiembre de 2020**, donde el Sub Gerente de Estudios Ing. Julio Milton Chacha Tanta, informa ante la citada Gerencia, el sustento técnico a la propuesta de conciliación solicitada por el **CONSORCIO VIAL D&C**, determinando la siguiente propuesta conciliatoria, conforme sus recomendaciones:

*"Considerando los antecedentes antes descritos y analizados y en salvaguarda de los intereses de la Entidad y del Estado, a opinión del suscrito considero que **si existiría probabilidad de conciliar y cuya fórmula conciliatoria a proponer** salvo mejor parecer sería:*

PRIMERO: Tendiendo en cuenta que **la Entidad adeuda al CONSORCIO VIAL D&C la Cuarta Valorización correspondiente a S/ 56,392.88 y la devolución de la retención de garantía la suma de S/ 37,595.25**, el Gobierno Regional de Cajamarca DEDUSCA de éste los montos consignados en su estructura de costos relacionados a las omisiones referente al Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) precisadas en el **INFORME N° D000053-2020-GRC-SGE-LSC**, el cual asciende a **S/ 39,870.00 (se detalla en el ANEXO I)**, debiendo así la Entidad ejecutar la retención de la garantía (S/ 37,595.25) y DEDUCIR de la cuarta valorización la suma de **S/ 2,274.75 a su favor, quedando así un saldo a favor del CONSORCIO VIAL D&C de S/ 54,118.13**.

"SEGUNDO: De ser procedente la propuesta, el **CONSORCIO VIAL D&C**, deberá presentar la Valorización N°04, con el deductivo planteado debidamente refrendado y adjuntando la información correspondiente.

Que, así también se advierte el **Informe Legal N° D00009-2020-GRC-DRAJ-DLC**, de fecha **05 de setiembre de 2020**, contando con la conformidad legal de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, quien de acuerdo al informe técnico emitido señala lo siguiente:

*"La evaluación técnica efectuada por la Sub Gerencia de Estudios, conforme su especialidad y evaluación en calidad de área usuaria, señala que pese al incumplimiento del **CONSORCIO VIAL D&C**, en lo que respecta a la elaboración del Programa de Adecuación y manejo Ambiental (PAM) que a su vez incluye el estudio del Plan de Afectaciones y Compensaciones, si existiría probabilidad de conciliar, -al ser dicha área técnica exclusivamente responsable de ejecutar las acciones operativas de control y seguimiento del contrato a su cargo-; misma que es el resultado de una evaluación técnica y económica efectuado por el área técnica especializada.*

"La ponderación bajo los criterios de costo beneficio, costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación; ha sido determinada como procedente arribar a un acuerdo conciliatorio, por la Sub Gerencia de Estudios, como área usuaria a cargo del control de la ejecución del contrato en referencia.

"La emisión del presente informe legal por parte de ésta Dirección Regional de Asesoría Jurídica, debe ser evaluado y concordado por parte de la Procuraduría Pública Regional, en atención a sus funciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1326 – que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado"

Que, respecto a la competencia de la Procuraduría Pública Regional, en participar en el proceso de conciliación sobre la ejecución del **Contrato N° 013-2018-GR .CAJ-GGR**; ésta se sustenta en el Artículo 78° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el cual establece: *"la defensa de los derechos e intereses del estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, quien ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil"*; en concordancia con el Artículo 46° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo - Ley N° 29158, que señala: *"...el Sistema de Defensa Judicial del Estado, se orienta a la participación de los Procuradores Públicos, quienes **gozan de autonomía en sus intervenciones en defensa de los derechos e intereses del Estado**"*.

Que, del mismo modo el Artículo 24° del Decreto Legislativo N° 1326¹ – que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, señala que: *"Las entidades*

1

En el año 2008, mediante Decreto Legislativo N° 1068 se creó el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones, la que está a cargo de los Procuradores Públicos, quienes se encargan de representar, asesorar y defender los intereses del Estado ante los órganos jurisdiccionales, administrativos, Ministerio Público y Tribunal Constitucional. El ente rector era el Ministerio de Justicia y está representado por el Presidente del Consejo.

*Posterior a ello, con fecha 06 de enero de 2017, se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Legislativo 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, esta norma tiene por objeto reestructurar el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y **crear la Procuraduría General del Estado***

públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se **constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado** y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado". Concordante con los numerales 6 y 8 del Art. 33 del citado Decreto Legislativo, señala respecto a las **funciones de los/as procuradores/as públicos**, lo siguiente: "6. **Emitir informes a los/as titulares de las entidades públicas proponiendo la solución más beneficiosa para el Estado, respecto de los procesos en los cuales interviene, bajo responsabilidad y con conocimiento a la Procuraduría General del Estado, y** 8. **Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público**".

Que, en este contexto, la Procuraduría Pública Regional, -en atención al Informe Legal e Informe Técnico de propuesta conciliatoria-, y conforme su evaluación efectuada en mérito al Numeral 6 del Art. 33 del D. Leg N° 1326, antes citado, solicitó la emisión de resolución que autorice al Procurador Público Regional y al Procurador Público Regional Adjunto del Gobierno Regional Cajamarca, llevar a cabo, un acuerdo conciliatorio en los términos expuestos en el **Informe N° D000045-2020-GRC-SGE, de fecha 03 de setiembre de 2020**; por lo que resulta atendible lo solicitado; precisando que de acuerdo a las facultades y prerrogativas que ostenta la Procuraduría Pública Regional; a efectuado el análisis legal correspondiente respecto a la fórmula conciliatoria propuesta por la Gerencia Regional de Infraestructura, misma que se encuentra contenida en el **Informe N° D000023-2020-GRC-PPR**, al solicitar ante éste despacho la emisión de la resolución autoritativa correspondiente; en función a lo expuesto, resulta necesario emitir el acto administrativo que autorice al Procurador Público Regional y al Procurador Público Regional Adjunto, a participar en el proceso de conciliación en nombre del Gobierno Regional de Cajamarca; estableciendo que, *la presente autorización no constituye base legal, ni administrativa, así como no legitima el ejercicio de atribución discrecional para efectuar y desarrollar conciliaciones que contravengan el marco normativo vigente*.

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 29702 Decreto Legislativo N° 1326 – que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, así como la **Resolución Ejecutiva Regional N° D000257-2020-GR.CAJ/GR, de fecha 14 de octubre del 2020**, sobre delegación de funciones a la Gerencia General Regional, entre otras, autorizar a los Procuradores Públicos Regionales la facultad de conciliar o rechazar la propuesta o acuerdo conciliatorio solicitado por terceros; en tal sentido y bajo este marco normativo, se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutorio correspondiente; y, contando con la visación de la **Gerencia Regional de Infraestructura y la Dirección Regional de Asesoría Jurídica**;

como **ente rector**, a efectos de mantener y preservar la autonomía, uniformidad y coherencia en el ejercicio de la función de los/as procuradores/as públicos en el ámbito nacional, supranacional e internacional, así como fortalecer, unificar y modernizar la Defensa Jurídica del Estado.

No obstante, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la norma citada precedentemente **se estableció su vigencia a partir del día siguiente de la publicación de su Reglamento**. Al respecto, mediante el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, el cual fue publicado en el diario oficial El Peruano el **sábado 23 de noviembre de 2019**.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Procurador Público Regional y al Procurador Público Regional Adjunto del Gobierno Regional Cajamarca, para que, en defensa de los derechos e intereses del Gobierno Regional de Cajamarca, conforme a Ley, participen en el proceso de conciliación, a efectos de llegar a un acuerdo con la Empresa Contratista **CONSORCIO VIAL D&C**, respecto de las controversias surgidas en el marco del **Contrato N° 013-2018-GR.CAJGGR**, estableciéndose la siguiente propuesta conciliatoria de conformidad al análisis contenido en el **Informe N° D000045-2020-GRC-SGE, de fecha 03 de setiembre de 2020**, conforme el siguiente detalle::

"PRIMERO: Tendiendo en cuenta que la Entidad adeuda al CONSORCIO VIAL D&C la Cuarta Valorización correspondiente a S/ 56,392.88 y la devolución de la retención de garantía la suma de S/ 37,595.25, el Gobierno Regional de Cajamarca DEDUSCA de éste los montos consignados en su estructura de costos relacionados a las omisiones referente al Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) precisadas en el INFORME N° D000053-2020-GRC-SGE-LSC, el cual asciende a S/ 39,870.00 (se detalla en el ANEXO I), debiendo así la Entidad ejecutar la retención de la garantía (S/ 37,595.25) y DEDUCIR de la cuarta valorización la suma de S/ 2,274.75 a su favor, quedando así un saldo a favor del CONSORCIO VIAL D&C de S/ 54,118.13.

"SEGUNDO: De ser procedente la propuesta, el CONSORCIO VIAL D&C, deberá presentar la Valorización N°04, con el deductivo planteado debidamente refrendado y adjuntando la información correspondiente."

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que de acuerdo a las facultades y prerrogativas que ostenta la Procuraduría Pública Regional; al haber efectuado el análisis legal correspondiente respecto a la fórmula conciliatoria propuesta por la Gerencia Regional de Infraestructura; misma que se encuentra validada en el **Informe N° D000023-2020-GRC-PPR**; la presente autorización no constituye base legal, ni administrativa, así como no legitima el ejercicio de atribución discrecional para efectuar y desarrollar conciliaciones que contravenzan el marco normativo vigente; misma que deberá dar cuenta a la Junta de Gerentes en su próxima sesión.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Procuraduría Pública Regional, informe de manera documentada a este Despacho en un plazo no mayor a quince días hábiles desde la notificación de la presente resolución, las acciones adoptadas sobre el particular, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que, a través de Secretaría General, se notifique la presente a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Cajamarca, debiéndose remitir los actuados a dicha Unidad Orgánica para los fines de ley.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE la presente en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Documento firmado digitalmente
ALEX MARTIN GONZALES ANAMPA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL